



Perú

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

FIRMADO POR:

INFORME N° 0338-2019-SENACE-PE/DEAR

A : **MARCO TELLO COCHACHEZ**
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos.

ASUNTO : Rectificación de un error material incurrido en el Informe N° 289-2019-SENACE-PE/DEAR que sustentó la Resolución Directoral N° 062-2019-SENACE-PE/DEAR.

REFERENCIA : Trámite M-PPC-00039-2019

FECHA : Miraflores, 7 de mayo de 2019

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Trámite M-PPC-00039-2019, de fecha 27 de febrero de 2019, la Compañía Minera Zafranal S.A.C. (en adelante, **el Titular**), a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales (en adelante, **EVA**), presentó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), el Plan de Participación Ciudadana (en adelante **PPC**) previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto de Explotación Minera Zafranal (en adelante, **EIA-d Zafranal**).
2. Mediante Auto Directoral N° 060-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 12 de marzo del 2019, sustentada en el Informe N° 222-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 8 de marzo de 2019, la DEAR Senace requirió al Titular que cumpla con subsanar las observaciones formuladas al PPC previo a la presentación del EIA-d Zafranal.
3. Mediante el Trámite DC-1-M-PPC-00039-2019, de fecha 22 de marzo de 2019, el Titular presentó a la DEAR Senace, vía Mesa de partes, la absolución de observaciones al PPC previo a la presentación del EIA-d Zafranal.
4. Mediante el Trámite DC-2- M-PPC-00039-2019, de fecha 01 de abril de 2019, el Titular presentó a la DEAR Senace, vía Mesa de Partes, información complementaria al levantamiento de observaciones del PPC previo a la presentación del EIA-d Zafranal.
5. Mediante Resolución Directoral N° 062-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 2 de abril de 2019, sustentada en el Informe N° 289-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 1 de abril de 2019, se aprobó el Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto de Explotación Minera Zafranal.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Perú

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

II. ANÁLISIS

6. De conformidad con el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.
7. En el presente caso, proceden entonces las rectificaciones que no alteren lo sustancial o el sentido de lo notificado, tales como errores materiales de transcripción o de redacción; es decir, *"...un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene"*¹.
8. Sobre el particular, de la revisión de oficio del Informe N° 289-2019-SENACE-PE/DEAR se advierte que en la Tabla 5 se indica las localidades, los locales y características del local (aforo y área) en los cuales el Titular va a realizar los talleres participativos en cumplimiento del PPC que se desarrolla durante la elaboración del EIA-D Zafranal, conforme se detalla a continuación.

Dice:

"Tabla 5. Locales para la realización de los Talleres Participativos"

Localidad	Local propuesto (Dirección)	Características
<i>Majes El Pedregal</i>	<i>Auditorio del Municipio de Lluta (Calle Plaza Libertad S/N)</i>	<i>Aforo: 200 personas Área: 300 m²</i>
<i>Centro poblado Lluta</i>	<i>Club Deportivo "Alianza El Pedregal" (anexo Pedregal, Manzana F, Lote 1)</i>	<i>Aforo: 150 personas Área: 180 m²</i>
<i>Centro poblado Huancarqui</i>	<i>Auditorio de la Municipalidad del Distrito de Urcu (Plaza 28 de julio 215)</i>	<i>Aforo: 100 personas Área: 280 m²</i>
<i>Anexo Pedregal</i>	<i>Club Deportivo "Juvenil Huancarqui" (Calle Lopez y Nates S/N)</i>	<i>Aforo: 250 personas Área: 600 m²</i>
<i>Pueblo Corire</i>	<i>El Señorial (Calle 5 Socabaya, Mz. E, Lote 5, C.P.S.B. El Pedregal)</i>	<i>Aforo: 150 personas Área: 380 m²</i>

(...)"

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, 9º ed. rev. act., Gaceta Jurídica. Lima 2007. Pág. 572.



Perú

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

9. Al respecto, de la revisión de la Tabla 1.21 del PPC previo a la presentación del EIA-d Zafranal se corrobora cuáles son los nombres de las localidades, los locales propuestos y las características de los locales para la realización de los talleres participativos que debe ejecutar el Titular; sin embargo, comparando la información contenida en la referida Tabla 1.21 con lo señalado en la Tabla N° 5 del Informe N° 289-2019-SENACE-PE/DEAR, se advierte que no existe concordancia entre cada una de las localidades con la respectiva dirección de los locales, incluido las características de los locales, debido a que la dirección de los locales no coinciden geográficamente con las localidades propuestas.
10. Por lo tanto, lo consignado en la Tabla 5 del Informe N° 289-2019-SENACE-PE/DEAR se debe a un error material; razón por la cual debe ser rectificado, de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del TUO de la LPAG, en los siguientes términos:

Debe decir:

“Tabla 5. Locales para la realización de los Talleres Participativos

Localidad	Local propuesto (Dirección)	Características
Majes El Pedregal	El Señorial (Calle 5 Socabaya, Mz. E, Lote 5, C.P.S.B. El Pedregal)	Aforo: 150 personas Área: 380 m ²
Centro poblado Lluta	Auditorio del Municipio de Lluta (Calle Plaza Libertad S/N)	Aforo: 200 personas Área: 300 m ²
Centro poblado Huancarqui	Club Deportivo “Juvenil Huancarqui” (Calle Lopez y Nates S/N)	Aforo: 250 personas Área: 600 m ²
Anexo Pedregal	Club Deportivo “Alianza El Pedregal” (anexo Pedregal, Manzana F, Lote 1)	Aforo:150 personas Área:180 m ²
Pueblo Corire	Auditorio de la Municipalidad del Distrito de Uracá (Plaza 28 de julio 215)	Aforo: 100 personas Área: 280 m ²

(...)”

11. Cabe señalar que la rectificación del error advertido en la Tabla 5 del Informe N° 289-2019-SENACE-PE/DEAR no ha alterado el contenido, ni las conclusiones y recomendaciones del mencionado informe, así como el pronunciamiento incluido en la Resolución Directoral N° 062-2019-SENACE-PE/DEAR

III. CONCLUSIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Perú

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

12. Corresponde efectuar la rectificación del error material incurrido en la Tabla 5 del Informe N° 289-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 1 de abril de 2019, que sustentó la Resolución Directoral N° 062-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 2 de abril de 2019, que aprobó el Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto de Explotación Minera Zafranal, presentado por Compañía Minera Zafranal S.A.C., de conformidad con el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

IV. RECOMENDACIONES

13. Se recomienda lo siguiente:
- a) Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para los Recursos Naturales y Productivos para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
 - b) Remitir el presente informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a Compañía Minera Zafranal S.A.C., para conocimiento y fines.

Atentamente,

María Cristina Sánchez Camino
Especialista Legal I en proyectos mineros
CAL N° 41467
Senace

David Víctor Borjas Alcántara
Lider de Proyectos
CQP N° 435
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.